

REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
Región de Los Lagos

Califica Ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”

Puerto Montt

**VISTOS:**

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 09 de noviembre de 2020, y su Adenda Complementaria de fecha, 5 de enero de 2021, del proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”, presentado por la Camanchaca Cultivos Sur S.A., con fecha 3 de agosto de 2020.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”.

3°. El acta de evaluación N°2021101066, de fecha 5 de febrero de 2021, del Comité Técnico de la Región de Los Lagos.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”, de fecha 8 de febrero de 2021.

5°. La carta sin número, de fecha 4 de febrero de 2021, ingresada al expediente de evaluación ambiental del proyecto, por el Sr. Rubén Caro Ruiz, en representación de Camanchaca Cultivos Sur S.A.

6°. La sesión de fecha 16 de febrero de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

7°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”.

8°. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N°106 del 31 de julio de 2012, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos; y en la Resolución N°407 de fecha 4 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación, donde constan las facultades que se han delegado al Secretario.

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, la Camanchaca Cultivos Sur S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”. Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Camanchaca Cultivos Sur S.A.
-----------------------	------------------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

Rut	96.633.150-k
Domicilio	Camino Rauco Rural S/N, Chonchi
Teléfono	+56 (65) 2534302
Nombre representante legal	Sr. Rubén Orlando Caro Ruiz
Rut representante legal	10.300.853-0
Domicilio representante legal	Camino Rauco Rural S/N, Chonchi
Teléfono representante legal	+56 (65) 2534302
Correo electrónico Titular o representante legal	ruben.caro@camanchaca.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 8 de febrero de 2021, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto el proyecto sometido a evaluación ambiental da cumplimiento a la normativa ambiental vigente, como a todos los permisos ambientales asociados al proyecto y ha acreditado que no es necesaria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación, por cuanto no genera efectos, características y/o circunstancias listados en el art. 11 de la Ley N°19.300 sobre bases generales del Medio Ambiente.

3°. Que, en sesión de 16 de febrero de 2021, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos acordó calificar favorablemente el proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 8 de febrero de 2021, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en sus Adendas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

<b>4.1. ANTECEDENTES GENERALES</b>			
Objetivo general	Ampliación de la producción del Centro de Cultivo de mitílidos, a 3.000 toneladas.		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	La tipología principal en la descrita en la literal siguiente del art. 3 del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:  n.2) Producción anual de moluscos filtradores u otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo.		
Vida útil	Indefinida		
Monto de inversión	USD \$ 350.000,000		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	La gestión, acto o faena mínima para dar cuenta del inicio de ejecución del proyecto será la instalación de los sistemas de fondeo y anclaje construidos para los sistemas de siembra, en la Etapa de Construcción y en la Etapa de Operación con la siembra de la primera línea instalada.		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	
		X	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	Si modifica un proyecto ya existente
	X		
Proyecto modifica otras Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA)	Si	No	Esta presentación modifica RCA N°702 del 28 de diciembre del 2015; las modificaciones consisten en el aumento de biomasa de cultivo, y en el número de long-liness instalados en la concesión, esto es (aumento de producción a 3.000 toneladas y 111 long -lines dobles de 100 metros.)
	X		

<b>4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO</b>	
División político-administrativa	Región de Los Lagos, Provincia de Chiloé, Comuna de Quemchi.
Descripción de la localización	El proyecto se ubica en una zona apta para la Acuicultura (AAA), en un sector ya intervenido donde se encuentra centro de cultivo de mitílidos operando y que se propone ampliar en cuanto a producción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

	de mitílidos. Alrededor del centro existen otros centros similares y un centro de engorda de salmones.															
Superficie	15,54 ha															
Coordenadas UTM en Datum WGS84	Sub tabla 1: Coordenadas de los vértices de la concesión <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Latitud S</th> <th>Longitud W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>42° 10' 09,31"</td> <td>73° 24' 31,52"</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>42° 10' 03,03"</td> <td>73° 24' 11,71"</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>42° 10' 19,03"</td> <td>73° 24' 11,31"</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>42° 10' 19,20"</td> <td>73° 24' 23,29"</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Latitud S	Longitud W	A	42° 10' 09,31"	73° 24' 31,52"	B	42° 10' 03,03"	73° 24' 11,71"	C	42° 10' 19,03"	73° 24' 11,31"	D	42° 10' 19,20"	73° 24' 23,29"
Vértice	Latitud S	Longitud W														
A	42° 10' 09,31"	73° 24' 31,52"														
B	42° 10' 03,03"	73° 24' 11,71"														
C	42° 10' 19,03"	73° 24' 11,31"														
D	42° 10' 19,20"	73° 24' 23,29"														
Vías de acceso	El acceso a la concesión se realiza mediante navegación, desde el sector Caleta Queude de la comuna de Quemchi.															
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Punto 1.3. de la DIA															

### 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO

#### 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

Obra 1: Construcción del sistema de fondeo	Consiste básicamente en construir un cubo de concreto, con una ventosa en la cara inferior y un anillo de fierro en la cara superior para unirlo al grillete y guardacabo del extremo de cada línea. Estos sistemas que se utilizarán en los fondeos serán adquiridos desde una empresa dedicada para tales efectos, la cual debe contar con las autorizaciones correspondientes. Una vez adquiridos los muertos, serán ubicados en sus posiciones definitivas en cada extremo de cada longline.
Acción 1: Armado del sistema de anclaje y fijación de estructuras	<p>Esta actividad será encargada a empresas externas. Este sistema consiste en un cabo de fondeo de polipropileno de un diámetro adecuado para las maniobras, el cual une la línea madre a un fondeo de cemento que cuenta con una dimensión tal que asegura el correcto anclaje de las estructuras.</p> <p>Los 111 long-lines dobles se encuentran instalados. Cada long-line consiste en cabos de perlón o nylon suspendidos, en los cuales se amarran boyas equidistantes entre sí, y en cuyos extremos se ubican anclajes para fijarlos al fondo marino. Cada línea consta de un cabo de 100 m de largo dispuestos en forma paralela. Las cuerdas de engorda se amarran a la línea madre mediante un cabo de polipropileno, separadas a una distancia de 40 cm aprox.</p> <p>Las dos líneas madres que conformarán el long-line de 100 m de longitud, serán suspendidas por boyas de flotación, y que en cada extremo poseen un asa u "oreja" por la cual se pasa cada cabo de la línea madre, y es fijado con un cabo de polipropileno, el cual es pasado a través de la línea madre para evitar corrimientos. A objeto evitar el desprendimiento de las boyas se utilizarán elementos de flotación elaborados con materiales resistentes a los fuertes vientos, oleaje y corrientes, en ningún caso se utilizarán elementos de flotación de plumavit.</p> <p>Se mantendrán en forma permanente marcas visibles de identificación en cada elemento de flotación (marcación con grabado).</p>
Acción 2 Instalación del sistema de cultivo	Consiste en trasladar primero los anclajes utilizando una barcaza la cual dispone de un huinche hidráulico. Una vez que la marea alta permite que queden suspendidos son trasladados al lugar definitivo. Posteriormente se procede a instalar las líneas madres armadas con las boyas. Las dos líneas se unen a los cabos de fondeo de cada muerto y luego es tensada con la barcaza, para lograr una adecuada disposición de las líneas en el agua. Los sistemas de cultivo (long-line, cuerdas, flotadores, anclajes y fondeos), serán transportados en embarcación hasta el centro de cultivo desde las dependencias de la o las empresas contratadas para proceder posteriormente, mediante estas mismas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

		embarcaciones, a su armado e instalación definitiva.
Recursos naturales renovables		El proyecto se localizará en el mar, por ende, se declara el uso de agua.
Emisiones y efluentes		<p><u>Emisiones atmosféricas:</u></p> <p>En esta etapa no se considera emisiones por parte del centro de cultivo, sino más bien de la embarcación encargada de la instalación de las estructuras, cuyas emisiones están reguladas por la autoridad.</p> <p><u>Emisiones acústicas:</u></p> <p>No se producirá ruido que pueda ser molesto para los sectores cercanos al proyecto.</p>
Residuos		<p><u>Residuos domiciliarios:</u></p> <p>Se estiman en 0,5 m<sup>3</sup>/mes, serán puestos en contenedores y serán trasladados a vertedero autorizado.</p> <p>Otros:</p> <p>Restos de redes, cabos, flotadores etc. Estimándose en 1m<sup>3</sup>/mes se trasladarán en contenedores, el destino de estos será reciclaje en primera opción de no ser posible se traslada a un vertedero autorizado.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.		Punto 4.6. del ICE
<b>4.3.2. FASE DE OPERACIÓN</b>		
Acción 1: Obtención de semilla		Inicialmente, en esta fase se comprará semillas a centros de cultivos autorizados, y/o se contratará el servicio de captación a terceros mediante la instalación de colectores propios en áreas destinadas a la captación de mitílidos. De acuerdo al ciclo biológico de la especie, la temporada de captación de semilla se extiende desde octubre a febrero de cada año, pudiendo acortarse o extenderse. En este periodo se instalarán los colectores en los centros contratados y se dejarán allí hasta que alcancen una talla adecuada para su traslado. Posteriormente como alternativa se podrá realizar captación en el propio centro de cultivo.
Acción 2: Siembra de semillas		Se sembrarán las semillas para dar comienzo al cultivo de mitílidos.
Acción 3: Engorda		Una vez alcanzado el tamaño de semilla óptimo, el cual puede ocurrir desde octubre en adelante, dependiendo del centro de captación y sus condiciones ambientales, se procederá a su traslado al centro de cultivo.
Acción 4: Cosecha		<p>Esta actividad será realizada por la embarcación que la empresa posee destinada a cosecha, la cual cuenta con una grúa hidráulica para levantar los long-line. Las cuelgas de mitílidos serán colocadas sobre la superficie de la barcaza donde se procederá a desprender o desgranar los choritos de las cuelgas, para su posterior traslado en contenedores a la planta de proceso de propiedad del Titular o a plantas de terceros que utilicen la materia prima, esto según lo decida el titular. Las cosechas, de acuerdo al periodo de siembra, podrán iniciarse en octubre, y continuar hasta agosto del año siguiente aproximadamente.</p> <p>La operación de cosecha se realiza una vez que los individuos hayan alcanzado la talla comercial, esta es definida por el Titular según requerimientos comerciales. El titular señala que la carga y descarga de insumos (incluidas las cosechas), se realizan en el Sector Queude, comuna de Quemchi, en las cercanías del centro y cuya coordenada es 42°12'15.26" S; 73°24'36.22" O (Datum WGS 84), la cual cuenta con la correspondiente resolución de autorización.</p> <p>El titular cuenta con una base ubicada en el mismo sector, la cual se ocupa para labores de administrativas, de bodegaje y acopio transitorio de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, la cual se encuentra debidamente autorizada.</p>
Acción 5: Mantenimiento de las líneas		Esta actividad consiste en observar periódicamente los sistemas y reflotar aquellos long-line que presenten hundimiento total o parcial por la pérdida de unidades de flotación producto del desplazamiento de las líneas por temporales, crecimiento excesivo de las cuelgas, o por robo de flotadores. Para ello, se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

	deberá reponer aquel flotador que faltare y/o redistribuir homogéneamente el peso de las cuelgas de cultivo. Se verificará periódicamente la capacidad de carga de las estructuras y sistemas de cultivo.
Acción 6: Limpieza del borde costero	Se realizará limpieza de playa, en el sector, por parte del personal del Centro de Cultivo quienes se encargarán de recoger todas aquellas materias o elementos que constituyan basura que causen contaminación, o impacten negativamente el entorno donde se ubica el proyecto. Para ello se dispondrá un contenedor habilitado en la barcaza, especialmente para depositar todos aquellos elementos que constituyan residuos. Los desechos serán almacenados transitoriamente en contenedores en tierra, en los cuales se separan los materiales que puedan ser reciclados de aquellos que son residuos, los que posteriormente serán retirados por una empresa autorizada para este fin y dispuestos en vertedero autorizado. Los residuos saldrán del Centro de Cultivo registrando, cantidad de residuos, destino temporal y destino final de los mismos. Copia de esta información (Registro de Playas Limpias) estará disponible en carpeta del Centro de Cultivo y en la Intranet de la compañía.
Productos generados	Producción de mitflidos alcanzando una producción de 3.000 toneladas.
Recursos naturales renovables	No se contempla la extracción, explotación y utilización de recursos naturales. No obstante, para llevar a cabo la actividad del proyecto, se requiere del recurso agua para su ejecución. En este caso el titular contempla la instalación de la actividad de cultivo en una porción de fondo de mar y agua.
Emisiones efluentes y	<u>Emisiones atmosféricas:</u>  Las principales emisiones atmosféricas (emisión de gases) están dadas por la combustión del motor fuera de borda de una embarcación de apoyo del Centro de Cultivo y por la barcaza que opera en el centro.  <u>Emisiones Acústicas:</u>  En el caso de la emisión de ruido, está dada por el funcionamiento de la embarcación tipo barcaza, motores fuera de borda de las embarcaciones de apoyo. Ambas son intermitentes y se utilizarán durante el día. Los motores fuera de borda generan un nivel de ruido del orden de los 85 dbA muy por debajo de los límites máximos permitidos.
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<u>Residuos domiciliarios</u> Se estiman 0,5 m <sup>3</sup> /mes, se trasladarán en contenedores a vertedero autorizado.  <u>Residuos no Peligrosos</u> Restos de redes cabos flotadores etc.  <u>Residuos Peligrosos</u> Los residuos peligrosos están constituidos principalmente por hidrocarburos contaminados producto de la operación de mantención de motores. Se estima una generación de 1 m <sup>3</sup> /año.  Estos residuos serán almacenados en contenedores aptos dispuestos para este fin y posteriormente despachados a bodega de residuos peligrosos ubicada en el Sector Queude, comuna de Quemchi. Luego se ha de despachar a disposición final autorizada.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Punto 4.3. y 4.7. del ICE
<b>4.3.3. FASE DE CIERRE</b>	
Acción 1: Desmantelamiento o aseguramiento de infraestructura	El proyecto tiene carácter de indefinido, por lo cual no considera etapa de cierre o cierre, ya que se consideran todos los trabajos necesarios para su mantención y mejora. No obstante, en la eventualidad de que esto ocurriese, las líneas de cultivo y demás infraestructuras se trasladarán al centro más cercano donde los materiales y estructuras de cultivo puedan ser reutilizados.
Restauración	El titular está consciente de que, en el caso hipotético de cierre del centro, deberá dejar el entorno del centro en las mismas condiciones en las que lo recibió, ya sea en lo referente a estructuras o materiales flotantes en el mar, como materiales que puedan quedar en la orilla de playa adyacente.
Prevención de	En caso hipotético de cierre, se asegurará que no queden ningún tipo de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

futuras emisiones	estructuras flotantes, ni residuos en la playa cercana al proyecto para prevenir futuras emisiones.
Mantenimiento, Conservación y Supervisión	En caso de hipotético cierre, la mantención no será necesaria y la supervisión será solo durante la etapa de cierre, donde se procederá al retiro de estructuras y residuos en el mar y la tierra. No quedará ningún equipo en el área.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Punto 4.8. del ICE

Tabla 4.4. Cronología de las fases del proyecto o actividad

<b>4.4.1 Fase de Construcción</b>	
Fecha estimada de inicio	La fecha de inicio de la implementación se modifica a espera de la calificación aprobatoria de la DIA.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Obtención de permisos y adquisición de materiales
Fecha estimada de término	Un mes post inicio aprox.
Parte, obra o acción que establece el término	Término de instalación de sistemas de fondeo y anclaje
<b>4.4.2 Fase de Operación</b>	
Fecha estimada de inicio	Primer trimestre 2021
Parte, obra o acción que establece el inicio	Preparación de colectores de semillas para la siembra
Fecha estimada de término	Indefinida
Parte, obra o acción que establece el término	Cosecha de mitílidos después de cada ciclo operativo
<b>4.4.3 Fase de Cierre</b>	
Fecha estimada de inicio	Indefinida
Parte, obra o acción que establece el inicio	Retiro de los materiales involucrados en el cultivo tales como cabos, boyas y cabos de cultivo
Fecha estimada de término	2 años comenzando el cierre.
Parte, obra o acción que establece el término	Término del retiro de los materiales en el centro de cultivo.

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300:

<b>5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS</b>	
Impacto ambiental	No se prevé impacto a la salud de la población.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Cap. 5.1. y 6.1. del ICE
Esta Comisión conoce que durante la evaluación ambiental no se identificó impacto y menos efecto significativo que generase riesgo a la población, no obstante de que existe población cercana al proyecto a una distancia de 600 metros aprox.	
Esta Comisión además ha considerado lo declarado por el titular en Adenda, donde se informa que, se	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

ha definido una nueva área de influencia para esta componente, que incluye los sectores de playa Punie. Se menciona que efectivamente existen vecinos cercanos que utilizan la playa para recolección de orilla, pero que esta práctica no se vería afectada por el funcionamiento del centro de cultivo, ya que se trata de actividades de acuicultura compatibles con el funcionamiento propio del centro.

Considerando los antecedentes e información analizada, esta Comisión concluye que el proyecto y su desarrollo no generarían efectos significativos que pudiesen generar riesgo a la población.

## **5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE**

Impacto ambiental	Alteración de la calidad del sedimento marino por depositación de fecas en el fondo marino.
Componente ambiental afectado	Suelo marino
Parte, obra o acción que lo genera	Todas las que implican la operación del centro y el cultivo propiamente tal.
Fase en que se presenta	Operación
Impacto Ambiental	Alteración calidad de las aguas por acumulación de biosólidos que alterarían la columna de agua y sedimentos
Componente ambiental afectado	Columna de agua
Parte, obra o acción que lo genera	Engorda de mitflidos
Fase en que se presenta	Operación
Impacto ambiental	Alteración de la biota acuática y del sedimento, por modificación de la calidad del agua, debido a las fecas.
Componente ambiental afectado	Biota
Parte, obra o acción que lo genera	Todo el proyecto
Fase en que se presenta	Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Cap. 5 y 6.2 del ICE

Esta Comisión indica que los aspectos señalados como potenciales impactos al medio y detallados precedentemente, son abordados en el análisis que se realiza sobre el permiso ambiental sectorial para la realización de actividades acuícolas, manteniendo las condiciones aeróbicas del medio donde se emplaza el proyecto. Al respecto esta Comisión acoge el análisis realizado por el Servicio de Evaluación Ambiental y considera que la información entregada por el titular, que dice relación con la caracterización del sitio de emplazamiento y la información ambiental con la que se cuenta, es positiva considerando que se mantienen las condiciones aeróbicas, no obstante, no haber realizado nuevas INFA por razones ajenas al titular.

Sin embargo, esta Comisión acoge lo aportado por el titular e ingresado a través de carta sin número de fecha 4 de febrero de 2021, donde se indica que el titular cuenta con información ambiental del estado de centro de cultivo ubicado en el mismo sector que el centro 103537, entregando ejemplos concretos de centros, donde se puede verificar las condiciones aeróbicas del sector donde se ubica el centro en cuestión.

Finalmente, y analizando los pronunciamientos de los Órganos del Estado con competencia en esta materia, esta Comisión considera suficiente la información entregada para determinar que no se han de generar efectos adversos hacia el medio por la actividad acuícola.

## **5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS**

Impacto ambiental	No se identifica impacto en esta componente.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 5.3 y 6.3 del ICE
Se ha considerado por parte de esta Comisión lo que el titular informa en Adenda, que existe	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

población cercana al proyecto y que estos realizan recolección de orilla, pelillo y lamilla, pero que su actividad no se verá afectada por la operación del proyecto. Para mayor detalle esta Comisión indica que:

*Sobre la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.* Al respecto, por la naturaleza del proyecto, el cual se ha de desarrollar en su totalidad en el mar, y utilizando la base en tierra debidamente autorizada para labores asociadas al ciclo productivo, se entiende que no se contempla intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional tales como uso medicinal, espiritual o cultural. Además, en el área no existen comunidades ni asociaciones relacionadas a alguna etnia indígena, así como tampoco habría sitios de significancia cultural ni manifestaciones propias de estos grupos humanos, además de establecerse la inexistencia de ADIs (áreas de desarrollo indígena).

*Sobre la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento:* Por la naturaleza del proyecto y por la inexistencia, en general, de grupos humanos circundantes al área de emplazamiento, no se contempla la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, ya que se encuentra dentro de un área clasificada como apta para la acuicultura y fuera de los tracks de navegación. Por lo anterior, la construcción o modificación del proyecto en cualesquiera que sean sus etapas no traerá consigo alteraciones significativas, ni generará reasentamiento de comunidades humanas. Cabe indicar que el poblado más cercano al proyecto se ubica en Quemchi, distante a más de 5 km del centro en cuestión.

En Adenda el titular amplía información en relación a que todas las operaciones del centro de cultivo se realizarán desde el sector Caucahue (base en tierra) hacía el centro de cultivo.

*Sobre la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.* Se establece que la construcción, modificación o actividades asociadas al centro no perjudicarían, ni alterarían el acceso a bienes, equipamientos, servicios o infraestructuras básicas, ya que producto de la inexistencia de poblaciones o grupos humanos en los alrededores del proyecto, estos servicios no existirían. En adenda el titular informa que todas las operaciones del centro de cultivo se realizarán desde el sector Caucahue hacia el centro de cultivo.

*Sobre la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.* En el área donde se emplazará el Centro no habitan y no se identificaron comunidades o asociaciones indígenas, ni ADIs en los territorios adyacentes al centro. Por lo que se puede suponer la inexistencia de manifestaciones propias de algunas culturas, tanto indígena como otra, respecto a festividades propias de la etnia o de su folklore. Por ello, el presente proyecto no generaría alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. A mayor abundancia, en Adenda el titular informa que no existe dificultad o impedimento para lo descrito, no hay lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura.

*Respecto los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.* En Adenda el titular informa que según el Procedimiento de diagnóstico de comunidades indígenas próximas a los cultivos de Camanchaca que implementa la Empresa y que es actualizado periódicamente, en las cercanías del sector de Caucahue no existen solicitudes de ECMPO, si existen en las cercanías de la base dos comunidades indígenas, denominadas Aucar y Arrayan, de las cuales se sabe por medio del contacto diario con el personal, que cuentan con alrededor de 10 familias cada una, y las cuales se dedican a la pesca y cultivo de mitlidos, actividades relacionadas al proyecto en evaluación y que no son incompatibles en ningún aspecto.

Se concluye entonces por parte de esta Comisión, que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la componente descrita y señalada en el art. 11 de la Ley N°19.300, en lo que se refiere a su literal c).

#### **5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

Impacto ambiental	No se identifica
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 5.3 y 6.4. del ICE
<p>Esta Comisión reitera señala que:</p> <p><i>Sobre la existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.</i> Según el Procedimiento de diagnóstico de comunidades indígenas próximas a los cultivos de Camanchaca que implementa la Empresa y que es actualizado periódicamente, en las cercanías del sector de Caucahue no existen solicitudes de ECMPO; si existen en las cercanías de la base que tiene el Centro en tierra, dos comunidades indígenas, denominadas Aucar y Arrayán, de las cuales se sabe por medio del contacto diario con el personal, que cuentan con alrededor de 10 familias cada una, y las cuales se dedican a la pesca y cultivo de mitílidos, actividades relacionadas al proyecto en evaluación y que no son incompatibles en ningún aspecto.</p> <p>Esta Comisión indica finalmente, que el proyecto no generaría efectos adversos significativos considerando su localización respecto poblaciones, recursos o áreas protegidas. No se emplaza cercana ni a zonas de AMERB ni a Solicitudes otorgadas ni en trámite a Pueblos originarios ECMPO, por lo que no presenta conflicto de ningún tipo.</p>	

#### **5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA**

Impacto ambiental	No se identifica
Componente ambiental afectado	No habría componente ambiental afectado en este ámbito
<p><i>Sobre la duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico,</i> esta Comisión señala que la concesión no se encuentra inserta dentro de ninguna Reserva Nacional ni zona protegida, por otra parte, la instalación y operación del proyecto no alterará el libre acceso a las distintas zonas o centros de interés turístico, debido principalmente a que considera utilización sólo del cuerpo de agua. Con el fin de no alterar el valor natural del paisaje, el titular desea señalar, que las estructuras presentarán un color acorde a su entorno. Además, el titular se compromete, más allá de lo señalado por la normativa vigente, a mantener limpios los sectores aledaños.</p> <p><i>Sobre la duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico,</i> esta Comisión concluye que no se considera alteración del valor paisajístico de la zona donde se emplazará el Proyecto, por lo que no existirá duración ni magnitud de estos.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que las características que presenta el paisaje, y en particular el sector evaluado, son bastante comunes a la situación que se observa en todo el territorio circunscrito lo que no genera condiciones turísticas específicas diferentes a las del contexto regional.</p>	

#### **5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL**

Impacto ambiental	No se identifica
<p>No existen monumentos, sitios con valor antropológico histórico y en general los pertenecientes al patrimonio cultural.</p> <p>Esta Comisión considera que, en conformidad con el art. 10 del D.S N°40/2012 MMA en los literales a, b, c se señala que, en el área de ubicación del centro de cultivo en evaluación no existen sitios con valor antropológico, arqueológico o histórico. Este Centro se emplaza en porción de agua y fondo y no contempla la remoción, destrucción, excavación, traslado, o deterioro de algún Monumento Nacional de aquellos definidos en la Ley N°17.228/1970 MINEDUC de Monumentos Nacionales; o la modificación o deterioro de sitios pertenecientes al patrimonio cultural; o la afectación de manifestaciones de comunidades protegidas, ya que en el área de influencia del proyecto no existen.</p>	

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

## 6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES DE CONTENIDO ÚNICAMENTE AMBIENTAL

Tabla 6.1.1. Permiso para realizar actividades de acuicultura será el establecido en el inciso 3° del Artículo 87 del decreto Supremo N°430 de 1991 del ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura según se establece en el Artículo 116 del reglamento del SEIA.	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Cultivo de mitflidos.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Los requisitos para su otorgamiento consisten en no generar efectos adversos en la vida acuática y prevenir el surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de la acuicultura. El contenido técnico y formal que debe presentarse para acreditar su cumplimiento corresponde a la caracterización preliminar de sitio (CPS) o información ambiental (INFA), según corresponda, de acuerdo a los contenidos y metodologías de elaboración establecidos en la Resolución Exenta N°3.612, de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, o aquella que la reemplace.
Pronunciamiento del órgano competente	<p>Se pronuncia Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de Ord. N° (D.AC.) SEIA. N°45, de fecha 25 de enero de 2021.</p> <p>El Organismo señala que no se ha tenido a la vista Información Ambiental (INFA), sobre el comportamiento del sitio de cultivo durante más de 5 años, durante los cuales el centro ha operado de manera continua; concluye la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que el centro no cuenta con información ambiental vigente que acredite las actuales condiciones del centro de cultivo, por lo cual, no puede recomendar el otorgamiento del Permiso Ambiental sectorial descrito en el art. 116 del reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental.</p> <p>Respecto al informe integrado de CPS e INFAs presentado en la adenda complementaria, el Servicio señala que la información entregada no es suficiente para obtener la información que demuestre la caracterización ambiental del lugar de emplazamiento del centro de cultivo, al faltar datos sobre las “biomasas históricas mantenidas en el centro de cultivo”, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9f) de la Resolución (SSP) N°3612 de 2009.</p>

Respecto el pronunciamiento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esta Comisión conoce del análisis realizado por el Servicio de Evaluación ambiental de la Región de Los Lagos, y lo acoge toda vez que:

Considerando el análisis que dice relación con el cumplimiento de aspectos normados, y referido al Permiso descrito en el art.116 del reglamento del SEIA, el cual se refiere al permiso para realizar actividades de acuicultura, se ha de considerar que los requisitos para su otorgamiento consisten en no generar efectos adversos en la vida acuática y prevenir el surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de la acuicultura. El contenido técnico y formal que debe presentarse para acreditar su cumplimiento corresponde a la caracterización preliminar del sitio (CPS) o información ambiental (INFA), según corresponda, de acuerdo a los contenidos y metodologías de elaboración establecidos en la Resolución Exenta N°3.612, de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, o aquella que la reemplace.

Que, se ha de considerar que la Resolución N°3612/2009, en su Párrafo V *De las modificaciones de proyectos en ejecución*, en numeral 9f, para concesiones o autorizaciones de acuicultura vigentes, que requieran someterse al SEIA para obtener el Permiso Ambiental Sectorial señalado en el artículo 116, del Reglamento SEIA, deberán cumplir la condición de una descripción de las variables evaluadas en las INFA realizadas hasta esa fecha y su evolución en el tiempo, incorporando los análisis estadísticos que se requieran para describir dicha evolución, incluyendo en el mismo, la información ambiental levantada en la CPS, así como un análisis en relación a las biomasas histórica mantenidas en el centro de cultivo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

Que, el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N°320 y sus modificaciones en el art. 19, párrafo cuarto, respecto a la frecuencia de los monitoreos INFA, señala que “*En los casos de centros de cultivo con sistema de producción extensivo y los de producción intensiva que se alimenten exclusiva y permanentemente de macroalgas, la INFA deberá ser entregada cada dos años, salvo que el centro de cultivo haya obtenido dos informes ambientales consecutivos cuyos resultados den cuenta de una condición aeróbica, en cuyo caso la periodicidad de entrega será de tres años. En el evento que a un centro de cultivo le haya sido aplicable la excepción indicada, si obtiene un informe ambiental que dé cuenta de una condición anaeróbica, deberá volver a la entrega de informes ambientales cada dos años. En estos casos, la oportunidad en que deberán realizarse los muestreos será determinada por la resolución a que se refiere el artículo 16 del presente reglamento*”.

Que, el Art. 19 bis del Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. N°320, indica que la INFA será elaborada por el Servicio, por cuenta y costo de los titulares de los centros de cultivo, de conformidad con el artículo 122 bis de la Ley. Para tales efectos, el Servicio podrá encomendar esta labor, previa licitación, a personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro a que se refiere el artículo 122 letra k) de la Ley. El Servicio podrá solicitar al titular o a quien tenga un derecho inscrito en el registro de concesiones para operar el centro de cultivo, la información que sea necesaria para la elaboración de la INFA. El Servicio deberá remitir copia de las INFA que elabore a la Subsecretaría correspondiente.

Que, en el pronunciamiento sobre la Adenda Complementaria, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de su Ord. N° (D.AC.) Ord. SEIA N°45, de fecha 25 de enero de 2021, indica que no teniéndose Información Ambiental (INFA) del comportamiento del sitio de cultivo por más de 5 años ( años 2015 a la fecha de la presente evaluación ambiental), y en los cuales se ha operado de manera continua, es decir, se ha mantenido biomasa en el agua, se concluye que el centro no cuenta con información ambiental vigente que acredite las actuales condiciones del centro de cultivo, por lo cual, no puede recomendar el otorgamiento del PAS 116. Así mismo en el mismo Ord. referido anteriormente, en el capítulo Normativa Ambiental aplicable, se señala que han transcurrido más de 5 años desde el último monitoreo ambiental realizado en el centro de cultivo, contando solo con 5 INFAs elaboradas a la fecha (agosto de 2006, diciembre de 2007, julio de 2010, enero de 2013 y diciembre de 2014), las cuales demostraron que el centro presentó condiciones aeróbicas durante ese periodo.

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, el señor Rubén Caro Ruiz, Representante Legal de Camanchaca Cultivos Sur S.A. ingresa carta referida a observaciones a Adenda Complementaria realizadas por Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en su Ord. N° (D.AC.) Ord. SEIA. N°45, de fecha 25 de enero de 2021. Analizados los antecedentes de la referida carta del señor Rubén Caro Ruiz, Representante Legal Camanchaca Cultivos Sur S.A., la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos puede señalar, en resumen, lo siguiente:

El proyecto en evaluación, que amplía producción sin modificación de superficie, para efectos de la solicitud del PAS 116 del D.S. N°40/2012, posee INFAS de años 2006 al 2014 de acuerdo a la normativa ambiental respectiva; en que asimismo en el año 2015 se realiza CPS para el proyecto de Resolución de Calificación Ambiental N°702/2015, que califica favorablemente el cultivo de mitílidos en una superficie de 15,55 ha, considerando una producción total de 1.260 toneladas, el cual por la presente evaluación está siendo modificado.

Que, primeramente, cabe destacar que la observación que se refiere a datos faltantes imprescindibles para pronunciarse sobre el PAS que correspondería a este proyecto, son sólo conocidos en la evaluación, al revisar el Adenda Complementaria, siendo que el PAS 116 es solicitado junto a la presentación de la DIA.

Que respecto a la RCA N°702/2015, la respectiva siguiente INFA correspondía al año 2017, no obstante, el año 2016 con fecha 2 de junio de 2016, se publicó la Resolución Exenta N°4.199 de Sernapesca, en la que se declara fuerza mayor y prórroga plazos por un año para presentar Información Ambiental de los centros de cultivo de mitílidos en los sectores declarados como zona de catástrofe. La licitación de INFAs de año 2017, en virtud del Artículo 19 bis del Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. N°320, no incluyó al proyecto de RCA N°702/2015 y que se modifica en la presente evaluación. En cuanto a la situación precedente, el titular en reiteradas oportunidades, hasta junio de 2020, consulta a SERNAPESCA de la oportunidad de realización de INFA en función de la normativa ambiental del D.S. N°320 Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a lo cual el Servicio señala que nueva licitación estaría en preparación.

Que, analizado el contenido en Adenda Complementaria, en el informe *Análisis comparativo de la Información Ambiental* de los años 2004, 2008, 2010, 2013, 2014, 2015, en el cual se incluye la CPS año 2015 en la calificación de la RCA N°702/2015, si bien SUBPESCA manifiesta que no corresponde presentar en el informe integrado solo las biomásas al momento de realizar los muestreos, sino que se debieron presentar las biomásas históricas mantenidas en el centro de cultivo, cabe señalar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

que la información que arroja el muestreo INFA, es la respuesta del medio el cual se ha visto expuesto a la carga de biomasa, y por tanto a las emisiones a aquella del período anual anterior .

En cuanto a los antecedentes de los parámetros ambientales correspondientes a la categoría del centro, de acuerdo a la Resolución N°3.612/2009, contenidos en las INFAs y CPS 2015, especialmente aquellos referidos a INFA año 2008 y 2010 con biomasa de aprox. 1300 t estos cumplen ampliamente los límites de aceptabilidad entregados en el numeral 34 de la Res. Exe. N°3612/2009 y sus modificaciones.

Del análisis de los antecedentes de los parámetros ambientales correspondientes a la categoría del centro, de acuerdo a la Resolución N°3612/2009, contenidos en las INFAs presentadas y CPS 2015, del informe análisis comparativo de la información ambiental de los años 2004, 2008, 2010, 2013, 2014, 2015 en adenda complementaria, se aprecia que la evolución de estos en relación a la biomasa variable no representa una dispersión significativa en el período años 2008-2015.

Así lo anterior, en cuanto al requerimiento procedimental, para la aplicación del PAS 116 del D.S. N°40/2012 MMA, al proyecto en evaluación, la instancia de no disponer de INFA para el período 2017 -2020, aquello no puede ser atribuible al proyecto en evaluación. Así la presentación del proyecto en evaluación cumple normativamente con la entrega de estos, referido a las INFAs, así como del análisis integral de INFA-CPS disponibles. Por otra parte, del análisis de los parámetros ambientales, se estima que el proyecto en evaluación no generaría efectos adversos significativos en la vida acuática.

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

#### 7.1. Normas relacionadas al emplazamiento del proyecto

Tabla 7.1.1 Norma Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones Ley N°19.300/1994 Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
Componente/materia:	Protección medio Ambiente
Otros cuerpos legales	D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	En todas las fases del proyecto
Forma de cumplimiento	Este proyecto en particular ingresa al SEIA según lo indicado en la letra n) del artículo 10 de esta Ley, "Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos", bajo la forma de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.300. Con este documento se presentan los antecedentes y estudios necesarios para afirmar que el proyecto cumple durante todas sus fases con las normativas legales y reglamentarias ambientales aplicables, para obtener su Resolución de Calificación Ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se presenta a tramitación al sistema de evaluación de impacto ambiental para su tramitación y evaluación correspondiente.
Forma de control y seguimiento	A través de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tabla 7.1.2. Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Supremo N°40/2012 Ministerio del Medio Ambiente.	
Componente/materia:	Protección Medio Ambiente
Otros cuerpos legales asociados	No
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todo el proyecto.
Forma de cumplimiento	Este proyecto en particular ingresa al SEIA según lo indicado en la letra n) del artículo 3 de este Reglamento, "Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos",



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

	bajo la forma de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.300, y el y el Título II del Reglamento.
Indicador que acredita su cumplimiento	Elaboración de la DIA, Evaluación de la DIA por parte del SEA y la Obtención de RCA. Informes ambientales aeróbicos INFAS, la periodicidad de los informes se realizará de acuerdo a la Res. Exe. 3612/2009 (SUBPESCA).
Forma de control y seguimiento	Realización de Informes Ambientales (INFAs), Mantención de registros al día e Informar a la Autoridad competente

## 7.2. Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del proyecto

Tabla 7.2.1. D.S. (MINECON) N°320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura	
Componente/materia:	Protección cuerpos de agua
Norma	D.S. (MINECON) N°320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas
Forma de cumplimiento	Este proyecto en particular ingresa al SEIA según lo indicado en la letra n) del artículo 3 de este Reglamento, “Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”, bajo la forma de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que éste no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.300, y el y el Título II del Reglamento. Dar cumplimiento a los artículos 4, 5, 6, 9 y 12 de dicho reglamento
Indicador que acredita su cumplimiento	Mantener en el centro de cultivo registros que acrediten el cumplimiento del RAMA, se mantendrá de manera digital o en papel la CPS e INFAs.
Forma de control y seguimiento	Mantener registros al día e Informar a la Autoridad pertinente.

Tabla 7.2.2. Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Decreto Supremo N°43/2015 Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública	
Componente/materia:	Residuos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Durante la faena diaria
Forma de cumplimiento	Se deberá cumplir con las condiciones de almacenaje establecidas en el presente decreto, tales como sistema de extinción de incendio, distancias entre la bodega y otras construcciones y mantención de Hojas de Datos de Seguridad a disposición de los trabajadores.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros al día del manejo de los residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Registros al día del manejo de los residuos peligrosos.

## 7.3. Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

Tabla 7.3.1. Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009 Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA).	
Componente/materia:	Protección cuerpos de agua
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Operación
Forma de cumplimiento	Entrega de la CPS en la Declaración de Impacto Ambiental para su evaluación, La INFAs será realizada de acuerdo lo establece la normativa vigente.
Indicador que acredita su cumplimiento	Realización de CPS e INFAs con resultados aeróbicas
Forma de control y seguimiento	Mantener la CPS e INFAs al día.

Tabla 7.3.2 Norma Ley de Navegación Decreto Ley N°2.222/1978 Ministerio de Defensa Nacional.	
Componente/materia:	Protección cuerpos de agua
Norma	Norma Ley de Navegación Decreto Ley N°2.222/1978 Ministerio de Defensa Nacional.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Cultivo de mitílidos
Forma de cumplimiento	El proyecto no contempla descargar sustancias peligrosas al medio marino. Los residuos de hidrocarburos serán manejados por empresa autorizada.
Indicador que acredita su cumplimiento	Guía de despacho de retiro de residuos de hidrocarburos y SIDREP.
Forma de control y seguimiento	Registro de los retiros de residuos como hidrocarburos

8. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto no propuso compromisos ambientales voluntarios.

9. Que, las medidas relevantes, descritas con mayor detalle en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), sobre el Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

### 9.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

Tabla 9.1.1. Riesgo o Contingencia: Florecimientos Algales Nocivos FANs	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Cultivo de los mitílidos
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Frecuentemente se estará informando a cada área de cultivo los resultados de los informes semanales de fitoplancton monitoreados a través del PSMB de las áreas de la CIA, así como los reportes de "Informe área PSMB" en donde se indica la condición de las áreas de cultivos de moluscos bivalvos
Forma de control y seguimiento	Registro de muestreos y monitoreos
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	En Adenda.

Tabla 9.1.2. Riesgo o Contingencia: Desprendimiento de individuos	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Faena diaria
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Se debe realizar una revisión periódica de la condición de infraestructura y sistemas de cultivo así como posterior a un temporal o condición de mal tiempo. Toda vez que se detecte deterioro en la infraestructura o sistema de cultivo se debe proceder a reparación para evitar el desprendimiento de biomasa. Se deberá llevar un registro escrito o bitácora de las mantenciones realizadas
Forma de control y seguimiento	Registro de mantenciones.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Adenda
--	--------

Tabla 9.1.3. Riesgo o Contingencia choque de embarcaciones	
Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	En la actividad diaria
Acciones o medidas a implementar para	Toda embarcación del centro debe navegar por los tracks de navegación establecidos
Forma de control y seguimiento	Registro de mantenencias
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.1.4. Riesgo o Contingencia: Temporales y Terremotos	
Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividades diarias
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Se debe revisar regularmente la condición de tiempo con el fin de prepararse en caso de temporal.
Forma de control y seguimiento	Registro de mantenencias.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.1.5. Riesgo o Contingencia: Pérdida de estructuras y otros materiales	
Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividades diarias
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Se debe revisar regularmente la condición de infraestructuras y fondeos del centro de cultivo y posterior a un temporal.
Forma de Control y seguimiento	Registro de mantenencias
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.1.6. Riesgo o Contingencia: Manejo de residuos peligrosos	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividad diaria
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Todos los residuos peligrosos generados deben almacenarse en la respectiva bodega de residuos peligrosos. Esta bodega debe estar cerrada y con una persona responsable de su control. La gestión y disposición final debe realizarse con empresas autorizadas. Se debe realizar capacitación al personal que maneja residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	Registro de capacitaciones
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap.8 del ICE

Tabla 9.1.7. Riesgo o Contingencia: Ante Mortalidades Masivas	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividad diaria
Acciones o medidas a implementar para	Se debe Observar, registrar e informar cualquier aumento



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

prevenir la contingencia	de mortalidad en el cultivo
Forma de control y seguimiento	Llevar registros de aumento de mortalidad
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

## 9.2. PLAN DE EMERGENCIAS

Tabla 9.2.1. Emergencia: Florecimientos Algales Nocivos FANs	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Cultivo de los mitílicos
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Informar a las diferentes áreas de la Cia., vía correo electrónico y/o teléfono. Tomar medidas para mitigar el tráfico de embarcaciones desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs. No realizar transporte de infraestructuras como boyas cabos, boyerines, colectores desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs. Los implementos de cosecha que hayan sido utilizados en áreas con presencia de FANs deben ser previamente desinfectados a su utilización en áreas libres de FANs. Mientras exista presencia de toxina en el centro de cultivo no se deberá transportar infraestructuras a centros sin presencia de FANs.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Aviso dentro de 24 horas vía directa, telefónico o correo electrónico.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.2.2. Emergencia: Desprendimiento de individuos	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Faena diaria
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Una vez detectado un desprendimiento de sistemas de cultivo, se debe proceder a evaluar los daños en cantidad e impacto. Si es factible de recuperar en relación a la profundidad y sector del siniestro en la concesión, proceder a recuperar las líneas de cultivo con barcaza con brazo hidráulico, buzos profesionales o mariscadores, infraestructura de soporte según sea necesario y señalización adecuada. Una vez recuperadas las líneas, proceder a refondear sistemas de anclaje y flotación para instalar los sistemas de cultivo recuperados. Evaluar la cantidad de sistemas de cultivo recuperados y su condición. En el caso que no sea posible su reinstalación, los desechos serán transportados y enviados a vertederos autorizados, o de encontrarse en talla y condiciones adecuadas, serán cosechados
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Aviso dentro de 24 horas vía directa, telefónico o correo electrónico.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.2.3. Emergencia: Choque de embarcaciones	
Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	En la actividad diaria
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Toda vez que ocurriese un siniestro de choque de una embarcación con líneas de cultivo y se produzca una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

	pérdida de biomasa o sistema de cultivos, se debe proceder según lo estipulado en el Plan de contingencia ante Pérdida de individuos. Si el siniestro da lugar a pérdida de materiales, se debe proceder a aplicar lo que se indica en el Plan de contingencia ante pérdida de estructuras y otros materiales.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Plan de contingencia
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.2.4. Emergencia: Temporales y Terremotos	
Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividades diarias
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Toda vez que se anuncie temporal se detendrán las faenas según indique la autoridad marítima y será comunicado al personal por el jefe de área y/o jefe de centro. Se debe disponer siempre en el centro de cultivo de infraestructura extra para restablecer o controlar una posible contingencia de hundimiento o cortes de líneas. Posterior a un temporal y/o terremoto y cuando la condición de navegación sea segura se debe evaluar los daños y establecer las medidas necesarias para restablecer la operación. Se debe evaluar si existe algún daño ambiental como pérdida de biomasa o de materiales, en caso de ser necesario, aplicar los planes correspondientes
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Aviso dentro de 24 horas vía directa, telefónico o correo electrónico.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.2.5. Emergencia: Pérdida de estructuras y otros materiales	
Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividades diarias
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Es preciso monitorear periódicamente la flotabilidad y curvas de crecimiento de la biomasa con el objetivo de estimar que líneas necesitarán reflote para asegurar seguridad de la infraestructura. Es importante seguir los procedimientos de cultivo con el objetivo de obtener las densidades establecidas y no presentar problemas de flotabilidad por líneas no desdobladas o raleadas. En caso de ocurrir un corte o hundimiento de líneas se debe dar aviso inmediatamente al jefe de área para tomar las medidas necesarias para recuperación y reflote. En caso de evidenciar la pérdida o caída de otros materiales al mar como sacos, cabos, etc. Se debe dar aviso al jefe de Centro y/o área para tomar las medidas de recuperación y marcar o identificar el lugar del suceso de ser posible. El centro de cultivo debe contar con los elementos necesarios para controlar una contingencia
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Aviso dentro de 24 horas vía directa, telefónico o correo electrónico.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.2.6. Emergencia: Manejo de residuos peligrosos	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividad diaria
Acciones o medida a implementar para	Baterías, pilas, tubos fluorescentes: En caso de que el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

controlar la emergencia	personal evidencie que existen este tipo de residuos peligrosos almacenados o dispuestos temporalmente en un lugar que no sea la bodega de almacenamiento, debe dar aviso a su jefe directo y gestionar con el encargado su adecuado almacenamiento. Aceites lubricantes en desuso: En el caso de detectar una fuga o derrame de aceites lubricantes en desuso tanto de su contenedor de almacenamiento o de algún equipo en funcionamiento, se debe buscar la forma para controlar la fuga o derrame, según los pasos detallados en tabla 1 del Plan de contingencia
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Aviso dentro de 24 horas vía directa, telefónico o correo electrónico.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

Tabla 9.2.7. Emergencia: Ante Mortalidades Masivas	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Actividad diaria
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Toda vez que se observe un aumento anormal de mortalidad en el cultivo, se tomaran muestras para análisis a un laboratorio autorizado. Se prohíbe el traslado de individuos a otro centro de cultivo mientras se desconozca la causa de las mortalidades. En caso de presentarse alguna patología de origen desconocido en especies de mitílidos, el centro informará al Servicio Nacional de Pesca para hacer las consultas pertinentes y recibir su recomendación o dictaminación al respecto.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Aviso dentro de 24 horas vía directa, telefónico o correo electrónico.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Cap. 8 del ICE

10. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

11. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1. de la presente Resolución.

12. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

13. Que, para que el proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

14. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

15. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, la ocurrencia de cambios de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

16. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

17. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

#### **RESUELVO:**

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”, de Camanchaca Cultivos Sur S.A.

2°. Certificar que el proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005”, cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Disponer el otorgamiento del permiso ambiental sectorial que se señalan en el artículo 116 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “Modificación de Proyecto técnico, centro de cultivo de mitílidos KU3-103537, Canal Caucahue, al oeste de Estero Punie, Comuna de Quemchi, Chiloé, N° PERT 220103005” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Carlos Geisse Mac-Evoy  
Intendente Los Lagos X Región  
Presidente Comisión de Evaluación  
Región de Los Lagos

Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretario Comisión de Evaluación  
Región de Los Lagos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>

AWS/JHS/MSA/GBS

Distribución:

Rubén Orlando Caro Ruiz <ruben.caro@camanchaca.cl>  
CONADI, Región de Los Lagos <rvalencia@conadi.gob.cl>  
Gobernación Marítima de Castro <castro@directemar.cl >  
Gobierno Regional, Región de Los Lagos <hkusch@goreloslagos.cl>  
Ilustre Municipalidad de Quemchi <globosm@muniquemchi.cl, pmansillac@muniquemchi.cl>  
SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos <mario.castro@minagri.gob.cl>  
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos <raul.bastidas@redsalud.gov.cl>  
SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos <kkosiel@mma.gob.cl, ngesell.10@mma.gob.cl>  
Consejo de Monumentos Nacionales <ssdg@monumentos.gob.cl>  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <eanderson@subpesca.cl, rhager@subpesca.cl,  
cjavalquinto@subpesca.cl,mconuecar@subpesca.cl >

CC:

Encargada Participación Ciudadana <koyarzun@sea.gob.cl>  
Superintendencia de Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2150918397>